

Año: 2016

Expediente: 10021/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DEL ARTICULO 13 BIS, BIS 1, BIS 2 DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 de Abril del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Educación, Cultura y Deporte

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



# GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

**C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.**

**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

Los suscritos diputados **CC. Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz y Jorge Alán Blanco Duran, Durán** integrantes del Grupo Legislativo Independiente perteneciente de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma por adición del Artículo 13 Bis, Bis 1, Bis 2 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León. Lo anterior al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar sus derechos a estudiantes, y egresados universitarios, adecuando la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, a las necesidades actuales.

Compañeros Diputadas y Diputadas estudiar una carrera universitaria es una de las decisiones más importantes que en la vida. Las empresas buscan a los mejores y un gran diferenciador es un título universitario, las pretensiones económicas del universitario son superiores al contar con un título y cedula profesional que avale los conocimientos adquiridos.



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

El caso que nos ocupa es precisamente, las dificultades que tienen los estudiantes universitarios al recibir sorpresas económicas, de servicios que brindan instituciones educativas, colegiaturas, expedición de certificados, becas, etc, constituyendo abusos de estas hacia los estudiantes universitarios.

De los recién egresados de carreras profesionales, maestrías, para obtener su Título y Cedula Profesional, como lo menciona el Art. 16 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, **no pudiendo ejercer su profesión legalmente**, teniendo que esperar meses para poder ejercerla, limitando su actividad, e incluso recibir un pago injusto por sus empleadores por ser considerados como pasantes. Por ejemplo en el área del derecho se limita a solo oír y recibir notificaciones, llevar, traer documentos, en la medicina no pueden expedir por sí mismo recetas, altas médicas, ni firmar expedientes, y certificados de defunción. Siendo que estos ya cumplen con los requisitos para acceder a ser titulados según el Art. 7 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León.

Por lo que ante dicha situación consideramos como resultado de actitudes ventajosas de algunas instituciones educativas, que afectan a los egresados tales como: extender por un prologado tiempo el trámite de titulación armando una cantidad de paquetes de egresados, sin importar el tiempo que se pierde en tramitar, pedir el pago de titulación antes de completar con sus trámites, a no tener informados a los estudiantes de los costos de titulación desde que ingresan a la institución, teniendo que atenerse a lo que pretendan al final cobrar por el trámite.



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Todo esto haciendo más difícil cumplir con el Art. 16 de La Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León.

ARTICULO 16o.- Para ejercer en el Estado, cualquiera de las profesiones a que se refiere el Artículo 5o. de esta Ley, se requiere:

III.- Poseer título profesional legalmente expedido y registrado, con las salvedades que en relación a los Pasantes y Prácticas establece esta Ley;

IV.- Contar con la cédula para el ejercicio profesional correspondiente, sea ésta expedida por la Federación o por el Estado.

Esta Soberanía es competente conforme a los Artículos 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos segundo párrafo:

LA LEY DETERMINARA EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, CUALES SON LAS PROFESIONES QUE NECESITAN TITULO PARA SU EJERCICIO, LAS CONDICIONES QUE DEBAN LLENARSE PARA OBTENERLO Y LAS AUTORIDADES QUE HAN DE EXPEDIRLO.

Es por lo anteriormente expuesto y en razón del reclamo ciudadano para que la actuación del gobierno en todos sus órdenes e instancias se brinde en óptimas condiciones y de forma eficiente y transparente.

Así mismo considerando que esta regulación para optimizar los tiempos para la expedición de cédulas, es necesario vigilar el debido procedimiento de la expedición de las mismas, por lo que también integramos en esta iniciativa sanciones a las instituciones educativas que no cumplan con lo



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

dispuesto, así mismo para que los estudiantes y padres de familia se encuentren enterados de los costos de los diversos derechos de las instituciones educativas, facultamos que dichas instituciones informen sobre los costos que puedan tener en su plan de estudios.

Así mismo solicitamos a la Directiva que por ser un tema en relación a la educación de los jóvenes universitarios, que este asunto sea turnado a la Comisión de Educación Cultura y Deporte, de conformidad al Artículo 39 fracción VI inciso i) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para que a su vez, si esta Comisión lo considera oportuno, realizar mesas de trabajo con la Secretaría de Educación y expertos académicos en la materia de las diversas universidades del Estado para analizar y aprobar con sus modificaciones necesarias de la presente iniciativa y así combatir un problema que afecta a muchos jóvenes del Estado para ejercer de manera debida su profesión.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona los Artículos 13 Bis, Artículo 13 Bis 1, Artículo 13 Bis 2 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 13 Bis.- La Institución Educativa, no podrá recibir el pago por concepto de Titulación, hasta que el alumno haya cumplido con todos los requisitos necesarios para dicho trámite. En caso de incumplimiento, la**

## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

**Institución Educativa se hará acreedora a una sanción de 50 a 200 cuotas vigentes en el Estado.**

**Artículo 13 Bis 1.- Una vez que la Institución Educativa, reciba el pago por concepto de Titulación, debe de presentar el Título Profesional con los requisitos correspondientes a la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, en un plazo máximo de 90 días hábiles. En caso de incumplimiento, la Institución Educativa se hará acreedora a una sanción de 50 a 200 cuotas vigentes en el Estado.**

**Artículo 13 Bis 2.- La Institución Educativa, al momento del primer ingreso del alumno, deberá informar por escrito, todos y cada uno de los costos de todos los servicios que brinda la Institución Educativa y el aumento que dichos costos van a tener el periodo en que se cursan los estudios, entre los que se encuentran en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes:**

- I. Expedición de certificados de estudios parciales;
- II. Expedición de certificados de estudios totales;
- III. Constancias de servicio social;
- IV. Acta de examen profesional;
- V. Constancias;
- VI. Tramitación de Titulo y tramitación de Cédula Profesional;
- VII. Colegiaturas;
- VIII. Beca otorgada al alumno, así como las condiciones en que la misma puede ser retirada al alumno;
- IX. Carta de Pasante;
- X. El reglamento interno de la institución; y
- XI. En caso de incumplimiento, la Institución Educativa se hará acreedora a una sanción de 100 a 500 cuotas vigentes en el Estado.



# GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

## TRANSITORIOS.

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a abril de 2016.

A handwritten signature in black ink.

Dip. Karina Morelen Barrón perales

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval.

Dip. Marco Antonio  
Martínez Díaz

A handwritten signature in black ink, enclosed in a circle.

Dip. Jorge Alan  
Blanco Durán